

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0877 DE (2025)

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114822**, correspondiente al territorio del Consejo Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño”*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario Playas Unidas**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0877: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1114822, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño"

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso,

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario Playas Unidas**, así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RGE 0276 del 17

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Calle Márquez: carrera 9 N° 15-81 - Teléfonos 3203059749- Tumaco - Nariño, - Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0877: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1114822, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño”

de mayo del 2024, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No. RGE-0633 del 30 de octubre del 2024, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No RGE- 0150 del 21 de marzo del 2025, la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Playas Unidas**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 6, 7 y 8 de junio del 2025, como consta en la respectiva acta⁵, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario Playas Unidas**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Playas Unidas**, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, Afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, Afectaciones a la Soberanía alimentaria. Fumigación y transformación de las formas tradicionales de subsistencia, Afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Playas Unidas**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario Playas Unidas** el día 6 de noviembre de 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁶, y adoptado mediante la Resolución No RGE-0876 del 7 de noviembre del 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

⁵ Acta de asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de La Tola, los días 6,7 y 8 de junio del 2025. Documento que se adjunta al presente

⁶ Acta de asamblea de cierre de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de La Tola, el día 6 de noviembre del 2025. Documento que se adjunta al presente.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0877: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1114822, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño”

Que la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora territorial,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario Playas Unidas**, con una extensión del globo 1: **7.944 ha + 3.492 m²** y el globo 2: **4.800 ha +7.489 m²**, para un total de extensión de **12.745 ha + 952 m²** a inscribir, de acuerdo con el ITE, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Información general del territorio	
Departamento(s)	NARIÑO
Municipio(s)	LA TOLA
Corregimiento(s)	N/A
Veredas(s)	San Pablo de la Mar, Pueblito, Las Delicias, Palomino, Pangamosa, Las Torres, Secadero y Caleño, San Antonio del Mar, Pampa Pérez y Aguacatal
Área total inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	12.745 ha + 952 m²
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	1. Las tierras de Ocupación Histórica o Ancestral que las comunidades conservaban, ya sea de manera colectiva o individual, al 31 de diciembre de 1990. 2. tipología sobre las cuales se adelantan procesos administrativos de titulación ampliación de tierras de comunidades
Número de polígonos	DOS (2)

Territorio caracterizado – Globo 1: Las tierras de Ocupación Histórica o Ancestral que las comunidades conservaban, ya sea de manera colectiva o individual, al 31 de diciembre de 1990, con una extensión de **7.944 ha + 3.492 m²**

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1844892	4411741	2° 35' 6.268" N	78° 17' 11.249" W
2	1845037	4412182	2° 35' 11.034" N	78° 16' 57.069" W
3	1846297	4414041	2° 35' 52.165" N	78° 15' 57.269" W
4	1847994	4414019	2° 36' 47.223" N	78° 15' 58.189" W
5	1847437	4415264	2° 36' 29.317" N	78° 15' 17.950" W
6	1848341	4415968	2° 36' 58.737" N	78° 14' 55.347" W
7	1848881	4417305	2° 37' 16.470" N	78° 14' 12.315" W
8	1849878	4417584	2° 37' 48.826" N	78° 14' 3.432" W

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Continuación de Resolución RGE 0877: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1114822, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño”

9	1849594	4418213	2° 37' 39.723" N	78° 13' 43.112" W
10	1847656	4419906	2° 36' 37.066" N	78° 12' 48.217" W
11	1845511	4422357	2° 35' 27.801" N	78° 11' 28.869" W
12	1843752	4422969	2° 34' 30.794" N	78° 11' 8.874" W
13	1841624	4422428	2° 33' 21.660" N	78° 11' 26.047" W
14	1839689	4422182	2° 32' 18.842" N	78° 11' 33.727" W
15	1838876	4423202	2° 31' 52.603" N	78° 11' 0.733" W
16	1838315	4416902	2° 31' 33.581" N	78° 14' 23.911" W
17	1838967	4416319	2° 31' 54.658" N	78° 14' 42.798" W
18	1840710	4414204	2° 32' 50.944" N	78° 15' 51.252" W
19	1844552	4411832	2° 34' 55.247" N	78° 17' 8.275" W

Territorio caracterizado – Globo 2: Tipología sobre las cuales se adelantan procesos administrativos de titulación ampliación de tierras de comunidades, con extensión de **4.800 ha +7.489 m²**

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
20	1838315	4416902	2° 31' 33.581" N	78° 14' 23.911" W
21	1838876	4423202	2° 31' 52.603" N	78° 11' 0.733" W
22	1838863	4423207	2° 31' 52.199" N	78° 11' 0.570" W
23	1838116	4423251	2° 31' 27.947" N	78° 10' 59.039" W
24	1837221	4423863	2° 30' 58.999" N	78° 10' 39.189" W
25	1835411	4423869	2° 30' 0.246" N	78° 10' 38.768" W
26	1834947	4423764	2° 29' 45.199" N	78° 10' 42.101" W
27	1834058	4423333	2° 29' 16.274" N	78° 10' 55.876" W
28	1832989	4423720	2° 28' 41.647" N	78° 10' 43.255" W
29	1832029	4423989	2° 28' 10.524" N	78° 10' 34.443" W
30	1831896	4423907	2° 28' 6.209" N	78° 10' 37.094" W
31	1831792	4423842	2° 28' 2.827" N	78° 10' 39.173" W
32	1831858	4423578	2° 28' 4.939" N	78° 10' 47.711" W
33	1832467	4422498	2° 28' 24.543" N	78° 11' 22.619" W
34	1832606	4421489	2° 28' 28.942" N	78° 11' 55.186" W
35	1832738	4420654	2° 28' 33.119" N	78° 12' 22.136" W
36	1832537	4420355	2° 28' 26.561" N	78° 12' 31.766" W
37	1832168	4420206	2° 28' 14.568" N	78° 12' 36.514" W
38	1831747	4420299	2° 28' 0.922" N	78° 12' 33.454" W
39	1831051	4420279	2° 27' 38.312" N	78° 12' 34.011" W
40	1830880	4419935	2° 27' 32.725" N	78° 12' 45.098" W
41	1830229	4419647	2° 27' 11.575" N	78° 12' 54.294" W
42	1830232	4419342	2° 27' 11.633" N	78° 13' 4.153" W
43	1830825	4419018	2° 27' 30.814" N	78° 13' 14.674" W
44	1830279	4418566	2° 27' 13.042" N	78° 13' 29.175" W
45	1830032	4418229	2° 27' 4.987" N	78° 13' 40.042" W
46	1830572	4417819	2° 27' 22.473" N	78° 13' 53.317" W

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Calle Márquez: carrera 9 N° 15-81 - Teléfonos 3203059749– Tumaco – Nariño, - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0877: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1114822, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño”

47	1830265	4417430	2° 27' 12.465" N	78° 14' 5.837" W
48	1830944	4416762	2° 27' 34.412" N	78° 14' 27.457" W
49	1831489	4417045	2° 27' 52.107" N	78° 14' 18.400" W
50	1831630	4417063	2° 27' 56.710" N	78° 14' 17.833" W
51	1833349	4416939	2° 28' 52.461" N	78° 14' 22.048" W
52	1836147	4417438	2° 30' 23.299" N	78° 14' 6.335" W
53	1838315	4416902	2° 31' 33.581" N	78° 14' 23.911" W

TERCERO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Tumaco la apertura y anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del territorio étnico denominado Consejo Comunitario Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento Nariño, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización y en el presente acto administrativo, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011

CUARTO. Notificar la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario Playas Unidas**, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería municipal de La Tola, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tumaco a los 7 días del mes de noviembre de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Continuación de Resolución RGE 0877: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1114822, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Playas Unidas, ubicado en el municipio de La Tola, departamento de Nariño”

Proyectó: Nancy Yanet Ortiz Castillo, Profesional Especializado Grado 17 - Dirección Territorial Nariño-Tumaco. 
Luis Alfonso Guzman Valdes-Profesional Catatral-DT Nariño-Oficina Tumaco 
Revisó: Manuel Antonio Payan Valencia, Profesional Jurídico – DAE 
Aprobó: Gieseken Alegría Vidal, Líder grupo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-DAE 

ID 1114822

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño